



FAX CIRCULAR N° 26318

MAT.: Instruye respecto a la aplicación de una sobretasa arancelaria de 10.8% a las importaciones "Maiz" clasificada en el código arancelario 1104.2300.

ANT.: Decreto de Hacienda N° 495 de 26.04.2012 D.O. 27.04.2012

VALPARAISO, 27 ABR 2012

DE: SUBDIRECTOR TECNICO

A : SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Me permito comunicar a ustedes, que mediante decreto N°495 de fecha 26.04.2012, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del día 27.04.2012, se estableció como medida de salvaguardia provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 10.8% a las importaciones de "maíz partido clasificadas en el código arancelario 1104.2300".
- 2.- Dicha sobretasa arancelaria provisional aplicada a las importaciones del maíz partido regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas.
- 3.- Para la confección de la Declaración de Ingreso (DIN) y la validación computacional de la aplicación SICOWEB, el monto de la sobretasa arancelaria equivalente al 10.8% sobre el CIF o Valor Aduanero, deberá imputarse bajo el código 224, y formará parte de la base impositiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y aplicación.

**GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TECNICO (S)**

GFA/GMA
Arc: Sobretasa Maiz
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P:ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI





Ministerio de Hacienda

Gobierno de Chile

Subsecretaría de Hacienda

Área Internacional

FAG/11/25.04.2012

26 ABR. 2012
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
Internacional

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUT. _____

DEDUC. DCTO. _____

ESTABLECE MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS QUE INDICA.

Nº 495 / EXENTO

SANTIAGO, 26 ABR 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley, DFL N° 31 de 2005, aprueba Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.525; el Decreto Supremo N° 909, del Ministerio de Hacienda, de 1999; el N° 1 de la Parte VI del artículo primero del Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República; y oficio reservado N° CD 206, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 25 de abril de 2012, el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de abril de 2012 de la misma Comisión, y sus antecedentes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de abril de 2012, acordó recomendar como medida de salvaguardia provisional la aplicación de una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8% a las importaciones de maíz partido, clasificadas en el código arancelario 1104.2300.

2. Que, con fecha 25 de abril de 2012, el presidente de dicha Comisión, por Oficio Res N° CD 206, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8%.

3. Que, por Oficio RES. 32 de fecha 25 de abril de 2012, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. el Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente; y



190003212



Subsecretaría de Hacienda
Área Internacional
FAG/JAA/25.04.2012

4. Que, por Oficio 659 de fecha 25 de abril de 2012, S.E. el Presidente de la República, informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8% a las importaciones de trigo partido clasificado en la partida arancelaria 1104.2300 y solicita se proceda a formalizar dicha medida,

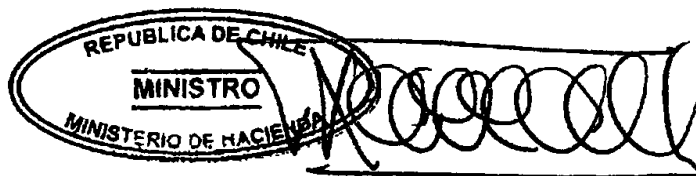
DECRETO:

1.- ESTABLÉCESE, como medida de salvaguardia provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 10,8% a las importaciones de trigo partido clasificadas en el código arancelario 1104.2300.

2.- La medida de salvaguardia provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo de Hacienda N° 909 de 1999, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de doscientos días.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida en el presente Decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E, el Presidente de la República,



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

